



CUT: 150540-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0512-2023-ANA-AAA.H

Tarapoto, 19 de junio de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 150540-2021**, de Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el señor **ELADIO MEZA ACOSTA**. y;

CONSIDERANDO:

Que, con el artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa, en materia de aguas desarrollando acciones de administración fiscalización, control y vigilancia para asegurar la persecución y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los "*Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento*", estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución

que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, en ese sentido, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, El numeral 9. del artículo 120° de la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos, señala: 9) *realizar vertimientos sin autorización*; concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; que señala: d) *Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua (...), sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.*

Que, a través del OFICIO 321-2021-MDP/ALC, la Municipalidad Distrital de Pólvora, pone en conocimiento del órgano instructor la denuncia en materia Ambiental, contra el señor Eladio Meza Acosta, por evacuación de aguas servidas sin tratar, proveniente de criaderos clandestinos de cerdos hacia la quebrada SN, en el Centro Poblado de Nuevo Pataz.

Que, mediante OFICIO N° 0364-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC; CARTA MULTIPLE 0054-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC; se invitó a la Municipalidad Distrital de Pólvora y a los señores Eulogio Jara Girón y Eladio Meza Acosta; a participar de la verificación técnica de campo, la cual se dispuso que se realizaría el día 22 de setiembre de 2021 a las 09:00 am; llegando a suscribir el ACTA DE VERIFICACION TECNICA DE CAMPO 0073-2021-ANA-AAA.H-ALA.HC/EDM, donde se constató que por el predio del señor Eladio Meza Acosta cruza una fuente hídrica superficial llamada "Flor Naciente" y continua su recorrido por su predio del señor Jara Girón Eulogio; el señor Eladio Meza Acosta se encuentra criando cerdos dentro de su propiedad, casi cerca al lindero del terreno del señor Jara Girón Eulogio, existen dos chancherías con sus respectivos pozos que se encuentran muy cerca a la fuente hídrica natural, las pozas son de tierra, no son de concreto, el agua producto de la limpieza de los galpones de cerdo, llegan a los pozos sépticos de tierra, sin embargo al llenarse los pozos y la caída de la lluvia, los pozos rebalsan y discurren hacia la quebrada Flor Naciente.

Que, mediante INFORME N° 0009-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/EDM de fecha 22 de febrero de 2022, la Administración Local de Agua Huallaga Central determina que existe presunta afectación a la quebrada Flor Naciente, a razón de ello, establece que se deben tomar las siguientes acciones por parte del señor Eladio Meza Acosta:

- Deberá de reubicar sus pozos sépticos de tal manera que no afecte las aguas de la quebrada Flor Naciente.
- Retirar sus criaderos de cerdos que se encuentran muy cerca a la quebrada Flor Naciente, caso contrario se aplicará lo establecido en el marco de la Ley de Recursos Hídricos.
- Deberá de dejar libre los bienes asociados al agua (faja marginal) de la quebrada Flor Naciente, en un ancho mínimo de 4.0 m desde la ribera, caso contrario se aplicará lo establecido en el marco de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, a través de OFICIO N° 0089-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC, se remitió el INFORME N° 0009-2022-ANAAAA.H-ALA.HC/EDM a la Municipalidad Distrital de Pólvora, para su conocimiento y acciones a realizar dentro de su competencia como Gobierno Local.

Que, mediante CARTA N° 0254-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC, con fecha de recepción el día 04 de marzo de 2022; se comunica al administrado las acciones que debe realizar, según lo establecido en el INFORME N° 0009-2022-ANAAAA.H-ALA.HC/EDM, en tal sentido, se otorgó al administrado el plazo de diez (10) días hábiles para que realice dichas acciones.

Que, mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2022, el administrado presenta su Oposición ante Decisión adoptada en Carta N° 0254-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC; el cual niega y refuta las acciones que le fueron dispuestas según el INFORME N° 0009-2022-ANAAAA.H-ALA.HC/EDM.

Que, a través del INFORME N° 0038-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/EDM de fecha 12 de setiembre de 2022, el órgano instructor determinó que se debe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Eladio Meza Acosta por realizar descarga de aguas residuales, en la quebrada Flor Naciente, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conducta que se encuentra tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, y en el literal d. del artículo 277° de su Reglamento.

Que, mediante NOTIFICACION N° 0013-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC recepcionado por el administrado el día 20 de setiembre de 2022; se notificó el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por haberse constatado dos criaderos de cerdos con sus correspondientes pozos sépticos los cuales estaban llenos y el contenido desbordaba a la quebrada Flor Naciente; en tal sentido, se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule su descargo por escrito;

Que, a través del INFORME TECNICO N° 0006-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/EDM con fecha 26 de octubre de 2022, el órgano instructor determinó que el señor Eladio Meza Acosta, efectúa descarga de aguas residuales en la quebrada "Flor Naciente", sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, dicha conducta se encuentra tipificada en el numeral 9. del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d. del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D. S. N° 001- 2010-AG, donde se tipifica que constituye infracción en materia de Recursos Hídricos: "Realizar vertimientos sin Autorización" y "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua" en tal sentido, recomienda imponer al señor Eladio Meza Acosta, una sanción administrativa de multa equivalente a DOS COMA UNO (2,1) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS vigentes a la fecha de pago y establecer como medida complementaria lo siguiente: El señor Eladio Meza Acosta, deberá sellar los pozos y reubicar los galpones para lo cual se otorgará un plazo de diez (10) días calendarios.

Que, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través de la Carta N° 0127-2023-ANA-AAA.H notificada con fecha 17 de marzo de 2023, se puso en conocimiento al presunto infractor con el Informe Técnico N° 0006-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/EDM, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, a fin de que formule los descargos correspondientes; transcurrido el plazo el presunto no presentó su descargo.

Que, con el Informe Legal N° 0146-2023-ANA-AAA, H/GTB, de fecha 16 de junio de 2023, determina que:

- El órgano instructor recomendó dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor **ELADIO MEZA ACOSTA**, identificado con DNI N° 00985215, con domicilio real en el Caserío Flor Naciente, distrito de Pólvora,

provincia de Tocache, departamento de San Martín; y con domicilio procesal en el Jr. Progreso N°326 segundo piso, ciudad de Tocache; el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por haberse constatado dos (2) criaderos de cerdos con sus correspondientes pozos sépticos los cuales estaban llenos y el contenido se había desbordado. Siendo así que las aguas residuales llegaban a la quebrada “Flor Naciente” en las coordenadas UTM WGS 84: 319 355 m E - 9 104 490 m N a 527 m s. n. m; dicha conducta se encuentra tipificados como infracción en materia de aguas en el numeral 9. del artículo 120° de la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; a razón de ello, se notificó al administrado el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, a través de la NOTIFICACION N° 0013-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC recepcionado el día 20 de setiembre de 2022, en ese sentido se otorga un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de recibida la notificación para que presente sus descargos por escrito; transcurrido el plazo otorgado el presunto infractor no presenta su descargo.

- El señor **ELADIO MEZA ACOSTA**, presento su Oposición ante la decisión adoptada en Carta N° 0254-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC; por lo tanto, es preciso indicar que el administrado no acredita lo manifestado en su oposición; asimismo, dicha Carta, indica las acciones que debe ejecutar el infractor; y al no evidenciar el cumplimiento se notifica la imputación de cargos.
- No obstante, previo a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si esta Autoridad se encuentra dentro del plazo para emitir el pronunciamiento respectivo; bajo este contexto, se advierte que, la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se efectuó de manera válida, el 20 de setiembre de 2022; por tanto se encuentra dentro del plazo de 09 meses que establece el TUO de la Ley N° 27444, para emitir el pronunciamiento respectivo.
- Según el INFORME TECNICO N° 0006-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/EDM, de fecha 26 de octubre de 2022, el profesional de la Administración Local de Agua Huallaga Central concluye: Sancionar con multa de DOS COMA UNO (2,1) UIT, al señor Eladio Meza Acosta, identificado con DNI N° 00985215 y establecer como medida complementaria que se sellen los pozos y se reubiquen los galpones para lo cual se otorgara un plazo de diez (10) días calendarios, por haber infringido la Ley en materia de agua, según el numeral 9. del artículo 120° de la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG;
- Con CARTA N° 0127-2023-ANA-AAA.H, se puso en conocimiento al presunto infractor con el INFORME TECNICO N° 0006-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/EDM, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo del informe final; transcurrido el plazo el administrado no presentó su descargo;
- El artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, desarrolla los principios de la potestad sancionadora administrativa, encontrándose dentro de ellos el **principio de razonabilidad**, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Asimismo, las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro

de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

- Por su parte, el artículo 278° del Reglamento del Ley de Recurso Hídricos, establece que las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas por el artículo 277° como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves o muy graves; en ese sentido, el numeral 278.2 del artículo 278 del referido cuerpo legal establece que para la imposición de sanciones se tomarán en consideración los siguientes criterios:

Numeral 278.2 del Artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Leve	Grave	Muy Grave
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	Al realizar descarga de aguas residuales a un cuerpo natural de agua, ha puesto en peligro la salud de la población ubicada aguas abajo, que hacen uso primario de la misma.		X	
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Ha omitido los gastos que demanda obtener la autorización de vertimiento. Así como el pago por retribución económica por efectuar el vertimiento no autorizado.	X		
c)	Gravedad de los daños generados	La descarga de aguas residuales al cuerpo natural ocasiona daños y/o altera la calidad del agua y el ecosistema, afectando el equilibrio ambiental, toda vez que estas modifican las características naturales e implica una alteración perjudicial de las aguas.		X	
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Se ha realizado descarga de aguas residuales sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.		X	
e)	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	Toda descarga de agua residual no controlada, es decir sin contar con autorización de vertimiento, puede considerarse un potencial impacto negativo significativo.		X	
f)	Reincidencia	En el presente caso no se registra antecedentes administrativos de sanción.			
g)	Los costos en que incurra el estado para atender los daños generados.	La descarga de aguas residuales no autorizado conlleva a un seguimiento y monitoreo constante de la calidad de agua del referido cuerpo natural, irrogando gastos en el desarrollo de estos.	X		

- La Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba los “Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado. En ese sentido, el Informe Final de Instrucción emitido por el órgano instructor no debe considerarse como que contiene un acto decidido, pues es la Autoridad Administrativa del Agua, quien ejerce la potestad sancionadora; por tanto, del análisis del expediente y teniendo en cuenta los criterios

expuestos en el numeral precedente, se determina que la infracción detectada debe calificarse como **GRAVE**, correspondiendo imponer una sanción administrativa.

- De la evaluación realizada, se constituye infracción en materia de recursos hídricos, por lo que, teniendo en cuenta los criterios para establecer la sanción descritos en el párrafo precedente y los antecedentes de sanción, dicha infracción será calificada como infracción **GRAVE**; en tal sentido, corresponde imponer una multa equivalente a **DOS COMA UNO (2,1) UIT** Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, conforme al numeral 279.2 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Asimismo, establecer como medida complementaria que el señor **Eladio Meza Acosta**, deberá sellar los pozos y reubicar los galpones para lo cual se otorgará un plazo de diez (10) días calendarios.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 0146-2023-ANA-AAA, H/GTB y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR, administrativamente al señor **ELADIO MEZA ACOSTA**, identificado con DNI N° 00985215; por la comisión de la infracción prevista en el numeral 9. del artículo 120° de la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- PRECISAR, que dicha conducta se califica como GRAVE, por lo que la sanción corresponde a DOS COMA UNO (2,1) Unidad Impositiva Tributaria; vigente a la fecha de pago, la cual deberá cancelar en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución, en el Banco de La Nación, a la Cuenta Corriente N° 0000-877174, cuya denominación es: ANA-Multas; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a esta Autoridad Administrativa del Agua.

Artículo 3º.- SE DISPONE, como Medida Complementaria que en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado la Resolución Directoral, el señor **ELADIO MEZA ACOSTA**, identificado con DNI N° 00985215; anule los pozos y reubicar los galpones que se encuentran en el Caserío Flor Naciente, distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín

Artículo 4º.- DISPONER que la Administración Local de Agua Huallaga Central, verifique el cumplimiento de la acción inmediata, e informe a esta Autoridad su cumplimiento.

Artículo 5º.- PRECISAR que, en caso de incumplimiento del pago de la multa y de la medida complementaria se remitirá el expediente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 6º.- REGISTRAR la sanción en el registro de sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Artículo 7º- NOTIFICAR la Resolución Directoral al Sr. **ELADIO MEZA ACOSTA**, con domicilio real en el Caserío Flor Naciente, distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín; y con domicilio procesal en el Jr. Progreso N°326 segundo piso, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín; remitir la resolución a la Municipalidad Distrital de Pólvora; al Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Huallaga Central, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA